Ordenanza municipal reguladora de la instalación de quioscos en la ciudad de Antequera

Artículo 1.- Tipo de instalación autorizada

QUIOSCO: Son instalaciones, situadas en suelo público, que tienen como función comercializar determinados productos, o bien prestar servicios como pueden ser los de cafetería o restauración o ambas funciones a la vez. Podrán ser de dos tipos: construidos o adheridos al suelo mediante una instalación fija o bien tratarse de puestos no fijos ni adheridos al suelo.

Artículo 2.- Normativa aplicable

Las instalaciones previstas en el artículo anterior se someterán a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, normativa sobre protección del medio ambiente, a la demás normativa que resulte aplicable y a la presente ordenanza.

Artículo 3.- Implantación de las instalaciones

La implantación de estas instalaciones requiere la previa obtención de licencia o concesión municipal, en los términos previstos por esta ordenanza.

Requerirán del otorgamiento de concesión los quioscos que estén construidos o adheridos al suelo mediante una instalación fija. En los restantes casos se otorgarán mediante licencia.

El documento de la licencia o concesión deberá encontrarse en el lugar de la actividad, visible para los usuarios y a disposición de los Agentes de la Autoridad que lo reclamen.

Las concesiones se otorgarán por el órgano municipal competente previa licitación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Real Decreto 1.372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las licencias serán otorgadas directamente por el órgano municipal competente conforme a la normativa correspondiente debiendo incluirse, entre la documentación necesaria, la siguiente:

QUIOSCO DE GOLOSINAS Y PRENSA: se presentará una memoria y un plano del quiosco que se pretende instalar donde se reflejarán forma, color y dimensiones (en cualquier caso el color deberá ser verde y las dimensiones las decidirá en cada caso el órgano municipal competen - te, atendiendo al espacio donde se pretenda ubicar), un informe de la Policía Local sobre la idoneidad de la ubicación desde el punto de vista de seguridad, así como un informe social, realizado por los técnicos de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento, con la finalidad de favorecer a determinados grupos de personas con necesidades sociales.

QUIOSCO DE HELADOS: se solicitará al Excmo. Ayuntamiento con fecha anterior al 30 de abril del año correspondiente, incluyéndose en el expediente: informe social, informe de la Policía Local sobre la idoneidad de la ubicación desde el punto de vista de seguridad.

QUIOSCOS: En el expediente figurará informe de la Policía Local sobre la idoneidad de la ubicación desde el punto de vista de seguridad. Se presentará una memoria y plano del quiosco que se pretende instalar, donde se reflejarán forma, color y dimensiones.

Debido a las distintas actividades a las que pueden ir encaminados estos quioscos, en cada caso se tendrán que proveer de la documentación especifica, establecida en la “Ordenanza Municipal sobre licencia de apertura de establecimientos, actividades e instalaciones”, debiendo ser autorizada la actividad por el órgano municipal competente.

No podrá adjudicarse por licencia más de un quiosco al mismo titular, ni a los familiares que dependan de él.

Artículo 4.- Carencia de derecho preexistente

La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia. El Ayuntamiento, considerando las circunstancias reales o previsibles, tendrá plena libertad para conceder o denegar la licencia, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 5.- Horarios

En general podrán tener un horario continuado desde las 8:00 a las 22:00 horas, aumentando el horario de cierre hasta las 24 horas en época estival.

Aquellos quioscos que realicen una actividad regulada por la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía se atendrán a lo dispuesto en dicha normativa.

Artículo 6.- Publicidad

Queda expresamente prohibida la publicidad en los quioscos.

Artículo 7.- Limpieza, higiene y ornato

Los titulares de la licencia o concesión están obligados a mantener los quioscos y sus inmediaciones en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

No se permitirá almacenar o apilar productos materiales o residuos en las inmediaciones.

Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas así como cualquier otra instalación anexa al quiosco que no haya sido autorizada de forma expresa por el órgano municipal competente.

Artículo 8.- Condiciones de los suministros

Las acometidas de agua, saneamiento y electricidad deberán ser subterráneas y realizarse cumpliendo la normativa reguladora.

Los contratos de servicios para dichas acometidas serán de cuenta del titular de la licencia o concesión y deberán celebrarse con las compañías suministradoras de los correspondientes servicios.

Artículo 9.- Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

Queda expresamente prohibida la venta de alcohol en los quioscos de golosinas o en cualquier otro, en cuya actividad no esté específicamente autorizado por la ley de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

Los titulares de los quioscos se obligan a permitir en cualquier momento la entrada y actuación de los Inspectores Municipales, sanitarios y de consumo, así como de la Policía Local, a fin de ejercer la vigilancia y control sanitario a que obligan las normas establecidas al respecto.

Artículo 10.- Período de la concesión La Administración Municipal otorga la licencia o concesión a una persona física concreta, no pudiendo ser esta transferida, subarrendada o heredada. No obstante, en cuanto a las concesiones, se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable.

En caso de fallecimiento del titular, en los quioscos de golosinas y prensa, el órgano municipal competente, una vez estudiada la situación socio-familiar, podrá adjudicar dicho quiosco en el caso de que se trate de licencia, al cónyuge o a un hijo/a.

El órgano municipal competente establecerá en la licencia o concesión el período para el cual se otorga la misma.

Artículo 11.- Revocación En todo caso, las licencias que se otorgan para la implantación de cualquier instalación prevista en esta ordenanza, sobre suelo público, lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponer el Ayuntamiento su revocación de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

En cuanto a las concesiones, el régimen de revocación será el previsto en el artículo 33 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.